

Rad. 312.2021 Declaración de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante. RUBY ANAIS BONILLA BALANTA
Demandados. JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI Y LUISA ESCOBAR
herederos determinadas y demás herederos indeterminados de ROBINSON ESCOBAR ROJAS.

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, el Curador ad-litem de los herederos determinados ROBINSON, JHON FREIMAN, DIANA SAGUI y LUISA ESCOBAR y de los herederos indeterminados del causante ROBINSON ESCOBAR presentó contestación a la demanda. Por otro lado, se observa que la parte actora arrió notificación librada por aviso el 31 de agosto de 2022 al heredero determinando JEFFERSON ESCOBAR BONILLA.

Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 2 de febrero de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 200

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i. Revisada la notificación por aviso dirigida al heredero determinado JEFFERSON ESCOBAR BONILLA, se advierte que el mismo fue librado sin la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino conforme lo indica el art. 292 del C.G.P., amén que la apoderada hizo mención a normas que fueron expulsadas del ordenamiento jurídico para la data en que libró la notificación.

Por lo anterior, se **requiere** a la apoderada para que en un término **no superior a cinco (5) días** arrime la notificación por aviso debidamente librada.

ii. Arrimada la respectiva notificación y vencido el término de traslado se procederá a emitir pronunciamiento frente a la contestación presentada por el curador ad-litem, misma contentiva de excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fb44387c0bc04230b231899c4658378a222e97dc4be02580efb4ea5944ef54**

Documento generado en 06/02/2023 04:09:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**